



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, julio dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES radicado 2006-00285-00 (Int. 7503), promovido por NANCY DEL SOCORRO RODRIGUEZ ALVAREZ en contra de MIGUEL ANGEL BARINAS PADILLA.

Observándose que mediante auto del 29 de mayo de 2019 se dispuso requerir a la señora NANCY DEL SOCORRO RODRIGUEZ ALVAREZ para que pusiera a disposición de este Juzgado el valor de los cánones de arrendamiento producidos por el inmueble inventariado en este proceso, ubicado en la Urbanización Las Margaritas de esta ciudad, sin que se le haya remitido la comunicación correspondiente; se dispone, antes de emitir pronunciamiento sobre la objeción a la partición presentada, que por secretaría se dé cumplimiento al requerimiento ordenado a la demandante.

Vuelva el proceso oportunamente al Despacho,

NOTIFIQUESE.

Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
CÓDIGO: 19 JUL 2019  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
 Palacio de Justicia OFIC. 103 BLOQUE C.  
 Distrito Judicial de Cúcuta.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Jueves Dieciocho (18) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO;	DISMINUCION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ARMANDO LAZARO OJEDA
DEMANDADA:	ROSAURA SOLEDAD AMAYA
RADICADO No.	54 001 31 10 004 – 2006 00 300 00 (7518).

Se encuentra al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso de Disminución de Cuota de Alimentos, adelantada por el señor ARMANDO LAZARO OJEDA contra la señora ROSAURA SOLEDAD AMAYA.

1.- Del escrito allegado por parte de la doctora YUDITH SANDOVAL AYALA, apoderada del señor ARMANDO LAZARO OJEDA, se le RECONOCE personería jurídica, según poder conferido por el mismo.

2.- Igualmente, visto en el paginario procesal, se evidencia que las cuotas de alimentos, equivalentes al 20% salvo descuentos legales, están a órdenes del Juzgado Primero Homologo de la ciudad, de acuerdo a la diligencia de audiencia del 27 de octubre de 2006 y oficios # 1578-1580 del 8 de noviembre de 2006, visto a los folios 45, 46, 50-52 ídem.

3.- Ante lo anterior, se ordena enviar dicha documentación al Juzgado Primero Homologo de la ciudad, con el fin se le dé trámite a lo solicitado por la Doctora, Yudith Sandoval Ayala, por cuanto allí es donde cursa el proceso de alimentos y se le cancelan las cuotas alimentarias, para la menor hoy mayor de edad María Stefhany Lázaró Soledad. Déjese constancia de lo mismo.

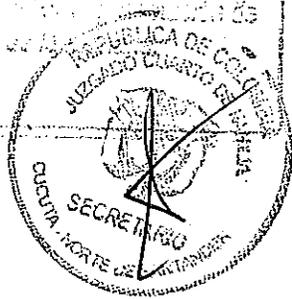
**TENGASE ENCUESTA QUE EL PRESENTE PROCESO SE  
 ENCUENTRA TERMINADO Y ARCHIVADO, EN FIRME EL  
 PRESENTE AUTO, DEVUELVA AL MISMO CAJA 164.**

NOTIFIQUESE,

JUEZ,

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

JUZGADO CUARTO DE PAZ DE LA CIUDAD DE QUITA  
19 JUL 2019  
Círcula,  
Se notifica que el día 19 de Julio de 2019 se  
celebró el juicio de nulidad de la sentencia de  
El Secretario,





Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
 PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 103 BLOQUE C  
 Distrito Judicial de Cúcuta.

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Jueves Dieciocho (18) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	REGULACION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DAISY MILENA BENAVIDES BLANCO
DEMANDAD@S:	OSCAR GOMEZ LATORRE, JESSICA ANDREA e INGRID KARIME GOMEZ CARVAJAL
RADICADO:	54 001 31 10 004 2007 00 141 00 (7888).

Notificadas personalmente, JESSICA ANDREA, INGRID KARIME GOMEZ CARVAJAL y al señor OSCAR GOMEZ LATORRES por aviso el día 21 de junio hogao, lo cual guardo silencio y el señor apoderado de Jessica Andrea e Ingrid Karime, allego escrito de contestación fuera de términos, por lo que no se tiene en cuenta.

-. Por lo anterior el Juzgado dispone, señalar el día Octubre si etc C7 DE **2019** a la hora de las 3:00 pm., para llevar a cabo la audiencia pública establecida en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

-. Téngase en cuenta que las partes y sus apoderados deben comparecer personalmente para que absuelvan interrogatorio de parte o de oficio y presentar propuestas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

-. Se advierte a las partes que dentro del trámite de saneamiento del proceso tienen la obligación de señalar cualquier irregularidad observada para efectos de adelantar el correspondiente saneamiento del proceso, así como en la fijación de hechos y de pretensiones, deben manifestar en que hechos se encuentran de acuerdo y los alcances de las pretensiones, lo anterior, con base en el art. 392 C.G.P.

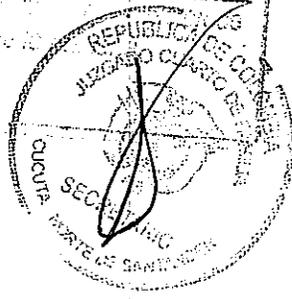
-. Las partes y sus apoderados deben estar atentos a lo que acontezca dentro del proceso a lo cual están vinculados, se les recuerda los numerales 11 y 14 del art. 78 del Código General del Proceso, especialmente comunicar a sus representados las fechas de las audiencias, citar a los testigos y allegar al expediente la prueba de las mismas y enviar a las demás partes del proceso después de notificadas un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, a excepción de las peticiones de medidas cautelares, a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

  
**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Cóna, 19 JUL 2019  
Se...  
El Secretario,





Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DE ORALIDAD  
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C  
Distrito Judicial de Cúcuta.  
Teléfono No. 5

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, julio dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL radicado 2007-00278-00 (Int. 8025), promovido por EDI MARGARITA ROZO CACERES en contra de MARTIN VELANDIA VALDERRAMA.

Habiéndose presentado el trabajo de partición en el proceso de la referencia, se dispone correr traslado del mismo por el término de cinco (5) días conforme lo dispuesto en el Art. 509 del C. G. P.

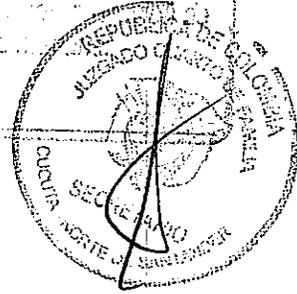
NOTIFIQUESE.

Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'SMB', written over a horizontal line.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUICAGO DE ENTEO DE PAVALLIA  
Circulo **19 JUL 2019**  
Se  
El Secretario





Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Jueves Dieciocho (18) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	NELLY MIREYA GAMBOA VILLAMIZAR
DEMANDADO:	PEDRO JOSE REY PABON
RADICADO:	54 001 31 10 004 – 2011 00 629 00 - (10.793).

Notificado el demandado personalmente, transcurrido el término del traslado, el cual se encuentra vencido, presentó escrito de contestación a través de apoderada judicial, oponiéndose a las pretensiones de la demanda, encontrándose que presenta excepciones.

1-. De las excepciones, presentadas por la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días conforme a lo señalado en el artículo 443 del C.G.P, para que pida pruebas relacionadas con ellas.

2-. De los oficios allegados por parte de Transunion, Banco Caja Social y del Banco de Occidente, se anexan al expediente y se les pondrá en conocimiento de las partes, para lo que estimen conveniente, por el término de tres (3) días.

3-. Se le reconoce personería jurídica para actuar a la Doctora ZAINÉ ELIZABETH CONTRERAS GUTIERREZ, como apoderada judicial del señor PEDRO JOSE REY PABON, en los términos y condiciones del mismo.

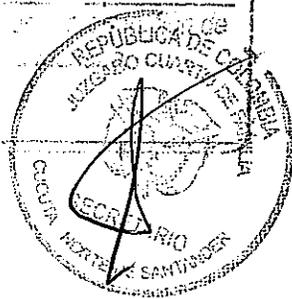
4-. REITERAR el oficio No. 1767 del 21 de mayo de los presentes, a la Empresa INGESSA, se sirvan informar a éste Despacho Judicial, que tramite le han dado al mismo, so pena de sanciones de acuerdo al núm. 3º del art. 44 del CGP., dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

JUEZ EN LO CIVIL Y FAMILIA  
19 JUL 2019  
Oficio  
Se no.  
El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Jueves Dieciocho (18) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LUIS MIGUEL CUEVAS TOLOZA
DEMANDADO:	LUIS PRESENTACION CUEVAS MARTINEZ
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2017 00 409 00 - (14.431).

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo de alimentos, adelantado por LUIS MIGUEL CUEVAS TOLOZA quien obra a través de la señora Procuradora de Familia contra el señor LUIS PRESENTACION CUEVAS MARTINEZ quien obra a través de apoderada judicial.

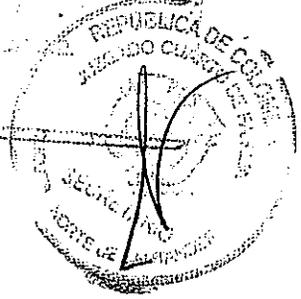
1.- Vencido como aparece el término de traslado de la liquidación aportada que antecede, sin que fuera objetada, por las partes actuantes dentro del proceso, se ordena requerir a los mismos, con el fin se sirvan aportarla nuevamente, incluyendo la liquidación de las costas aprobadas visto al folio 82 ídem.

NOTIFÍQUESE;

JUEZ,

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Ciudad, 19 JUL 2019  
Co. No. 01  
C. No. 01  
E.S. No. 01





Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DE ORALIDAD  
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C  
Distrito Judicial de Cúcuta.  
Teléfono No. 5

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, julio dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL radicado 2017-00056-00 (Int. 14792), promovido por LUIS MIGUEL GALINDO VARGAS en contra de BERNAVELA FIGUEROA GUZMAN.

Habiéndose presentado el trabajo de partición en el proceso de la referencia, se dispone correr traslado del mismo por el término de cinco (5) días conforme lo dispuesto en el Art. 509 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON'.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Oficio. 19 JUL 2019 de  
Se notifica al señor [Nombre] [Apellido]  
estado civil [Estado Civil] [Profesión]  
El Secretario,





## **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

En San José de Cúcuta, julio dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019).

En este proceso de PARTICION ADICIONAL, promovida a continuación del proceso de SUCESION radicado 2017-00425-00 (Int. 15161), promovido por MARIA TERESA PERFETTI DE URIBE y OTROS, respecto de la causante NACIBE VELEZ REZK, en el cual se presentó el trabajo de partición y adjudicación correspondiente por parte de los señores partidores designados, como lo son los apoderados de las partes y el señor Curador Especial, resaltando que el trabajo se refiere a los bienes que fueron debidamente inventariados y valuados en este proceso; habiéndose presentado el trabajo de común acuerdo por los apoderados de las partes y el señor Curador Especial, se procede a dictar la sentencia correspondiente.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar el trabajo de partición y adjudicación de los bienes debidamente inventariados y valuados en este proceso de PARTICION ADICIONAL, promovida a continuación del proceso de SUCESION radicado 2017-00425-00 (Int. 15161), promovido por MARIA TERESA PERFETTI DE URIBE y OTROS, respecto de la causante NACIBE VELEZ REZK

**TERCERO:** Expedir fotocopias autenticadas del trabajo de partición y de la presente sentencia, a cargo de los interesados. Líbrense los oficios a que haya lugar.

**CUARTO:** Disponer la protocolización de la presente sentencia y el trabajo correspondiente en la Notaría Segunda del Círculo de Cúcuta, conforme el turno que lleva este Juzgado, para lo cual se expedirán las copias pertinentes.

**QUINTO:** Levantar las medidas si se hubieren ordenado en el presente proceso a efecto de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia.



SEXTO: Agréguese al proceso y téngase en cuenta el escrito presentado por la Demandante (fl. 344), reiterándose que el bien inmueble referido en el mismo no hace parte de la actual partición.

SEPTIMO: Una vez ejecutada la presente, Archívese lo actuado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a vertical line extending downwards.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON





Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DE ORALIDAD  
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C  
Distrito Judicial de Cúcuta.  
Teléfono No. 5751752

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.

San José de Cúcuta, julio dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el proceso de DIVORCIO – LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL, promovido por JUAN PABLO DELGADO LEON en contra de JESSICA MARIA UREÑA CASTRO.

Atendiendo a la renuncia del poder presentada por la señora apoderada de la demandada señora JESSICA MARIA UREÑA CASTRO, y observándose que la misma cumple con lo señalado en el art. 76 del C. G. P., se acepta y se dispone requerir a la referida para que designe apoderado, reiterándole que en esta clase de proceso debe actuar mediante profesional del derecho. Comuníquesele mediante telegrama.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'SMB', written over a horizontal line.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO PUERTO DE PAZALIA  
Código: 19 2019  
Se notifica  
El Secretario





Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DE ORALIDAD  
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C  
Distrito Judicial de Cúcuta.  
Teléfono No. 5751752

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.

San José de Cúcuta, julio dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES – LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL radicado 2018-00057-00 (Int. 15428), promovido por JHONATAN STEVE TORRES en contra de MARIA ANGELICA TARAZONA SAENZ.

Atendiendo a que fue consignado en la cuenta de depósitos judiciales el monto dispuesto en el trabajo de partición presentado y aprobado, conforme la sentencia de fecha 28 de mayo de 2019, se dispone la cancelación del depósito judicial No. 811362 por valor de \$5.243.113 a la señora MARIA ANGELICA TARAZONA SAENZ. Déjense las constancias respectivas.

Conforme lo solicitado por la entidad CAJAHONOR, reitérese el levantamiento de las medidas ordenadas por este Juzgado en el presente proceso, respecto de las cesantías del señor JHONATAN STEVE TORRES.

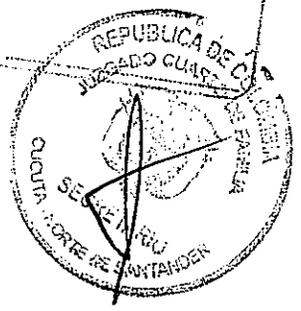
NOTIFÍQUESE

JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'SMB', written over a horizontal line.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA  
CÓDIGO 19 JUL 2019  
SECRETARÍA DE FAMILIA  
El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Jueves Dieciocho (18) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

En este proceso EJECUTIVO DE HACER radicado 54 001 31 10 004 - 2018 00 167 00 (15.538) promovido por MARTHA YADIRA CASTILLO SANTOS en contra de CIRO ANTONIO RAGUA GARNICA, el demandado fue notificado personalmente el día siete (7) de junio hogañ, vencido el término de traslado se mantuvo en silencio, en consecuencia, surtiéndose el trámite respectivo se procede a tomar la determinación que en derecho corresponda:

**1. SINTESIS DE LA DEMANDA**

**1.1. PRETENSIONES:**

Se procura mediante el presente trámite procesal la cancelación de las costas, impuestas mediante sentencia de fecha nueve (9) de octubre de 2018, promovido por MARTHA YADIRA CASTILLO SANTOS en contra de CIRO ANTONIO RAGUA GARNICA, donde se condenó en costas en un salario mínimo legal mensual vigente del año 2018.

**1.2. FUNDAMENTOS FACTICOS:**

Este Despacho Judicial mediante proveído adiado del doce (12) de febrero del presente año, se libró mandamiento de pago a favor de la demandante y en contra del señor CIRO ANTONIO RAGUA GARNICA, por el valor de las costas, más el 50%, siendo el valor del mandamiento de pago por UN MILLON CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$1.171.863,oo).

**1.3. MEDIOS PROBATORIOS:**

- 1.3.1. Escrito de la demanda.
- 1.3.2. Poder para actuar.
- 1.3.3. C d.
- 1.3.4. Solicitud de medidas cautelares.

**1.4. CONTESTACION DE LA DEMANDA:**

El demandado CIRO ANTONIO RAGUA GARNICA se notificó personalmente el día 7 de junio hogaño, vencido el término de contestación y ejercer su defensa se mantuvo en silencio.

## 2. FUNDAMENTOS LEGALES

Se tiene que mediante sentencia oral de fecha 19 de octubre 2018, se le condenó en costas, por no accederse a las pretensiones de la demanda, de exoneración de la cuota de alimentos.

Se libró el correspondiente mandamiento de pago conforme al artículo 430 del Código General del Proceso que dice: "Presentada la demanda con arreglo de la ley, acompañada de documentos que presta mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquel considere legal", por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$781.242,00)**, más los intereses hasta cuando se verifique el pago total.

Los presupuestos procesales de demanda en forma, artículo 82 y consecutivos del Código General del Proceso, capacidad para ser parte y procesal se cumplieron.

El trámite que se efectuó fue el proceso ejecutivo de menor cuantía artículos 430 y ss. Del Código General del Proceso.

Es decir que se cumplió con el debido proceso del artículo 29 de la Constitución Política, sin que se observe irregularidad alguna que invalide lo actuado.

En el presente caso el demandado guardó silencio, dentro del término de traslado de la demanda y ante la circunstancia que el título presentado presta mérito ejecutivo, Art. 422 del C. G. P., debe continuarse el trámite de la presente ejecución.

El Despacho impone las costas, conforme lo establece el Art. 365 del C. G. P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER,**

### RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir el trámite de la presente ejecución conforme a lo señalado en la parte motiva, en contra de CIRO ANTONIO RAGUA GARNICA.

SEGUNDO: Para efectos de la liquidación, estese a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar al demandado a pagar las costas de conformidad a la Ley, para lo cual se tasaran una vez en firme éste proveído.

CUARTO: REITERESE el oficio al FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG, con el fin se sirva dar cumplimiento al embargo y al oficio de la respuesta de fecha 13 de junio de los corrientes, que antecede.

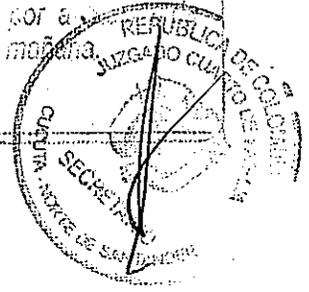
COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

Juez,



**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

JUNTA DE ASESORES  
Cúcuta, 19 JUL 2019  
Se reanuda el estudio anterior por a  
causa de las obras de la mañana  
El Secretario,





Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DE ORALIDAD  
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C  
Distrito Judicial de Cúcuta.  
Teléfono No. 5751752

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.

San José de Cúcuta, julio dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el proceso de UNION MARITAL radicado 2018-00168-00 (Int. 15539), promovido por BENJAMIN FLOREZ GARCIA en contra de AURORA DEL CARMEN NEIRA PATIÑO.

Atendiendo a la renuncia del poder presentada por el señor apoderado del demandante señor BENJAMIN FLOREZ GARCIA, y observándose que la misma cumple con lo señalado en el art. 76 del C. G. P., se acepta y se dispone requerir al referido para que designe apoderado, reiterándole que en esta clase de proceso debe actuar mediante profesional del derecho. Comuníquesele mediante telegrama.

Igualmente adviértase a la parte actora que atendiendo a que hasta la presente fecha no ha procurado la notificación a la demandada, debiendo dar cumplimiento de la carga procesal que le corresponde, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. P., se le requiere con el fin de que manifieste su interés en continuar con el proceso, con la advertencia que en caso de guardar silencio y transcurridos treinta (30) días, se podrá dar por terminado el presente por desistimiento tácito, conforme lo establece en el Art. 317 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON', written over a horizontal line.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

SECRETARIA DE JUSTICIA Y PENA  
19 JUN 2019

Secretaría





Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Palacio de Justicia OF.103 Bloque C  
Distrito Judicial de Cúcuta

*ACTA DE AUDIENCIA ORAL N° 176 de 2019*

**CASO 54 – 001 – 31 – 60 – 004 – 2018 – 00273– 00 (15.645).**

PROCESO: INVENTARIOS Y AVALUOS  
INICIO: 05:14 P.M.  
FINALIZACIÓN: 05:46 P.M.  
FECHA: 15 DE JULIO 2019

**INTERVINIENTES:**

APODER. D/TE: FREDDY ALEXANDER RINCON FLOREZ  
CC. 88.231.046 TP. 154.299  
PROCURADORA FLIA: MIRYAM S. ROZO WILCHES  
JUEZ: SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON  
SECRETARIO AD-HOC: CARLOS DAVID MEDINA MORENO

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Correr traslado de los inventarios y avalúos presentados así:

**ACTIVOS:**

**PARTIDA 1:** Un establecimiento de comercio: Tienda Mixta Zuluaga Gómez, identificado con NIT. 43404067-4; con domicilio principal en la calle 2N N°4E-201 del barrio quinta bochs de la ciudad de Cúcuta, con un avalúo del establecimiento por la suma de un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000.oo)

**PARTIDA 2:** Un establecimiento de comercio: tienda mixta ubicada en la avenida 2B N°1-83 manzana 3 de la urbanización villa Camila del barrio san Luis de la ciudad de Cúcuta, con un avalúo del establecimiento por la suma correspondiente a un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000.oo).

**PARTIDA 3:** Un lote terreno junto con la casa sobre el construida con un área de 218.08 m<sup>2</sup>, ubicado en la urbanización villa Camila del barrio san Luis de la ciudad de Cúcuta, cuya dirección es Manzana N°3 lote N° 17 avenida 2B 1-83 del municipio de Cúcuta, identificado con folio de matrícula N° 260-203312, cuyos linderos son; por el norte en 13,63 metros con la av2B, por el sur en 13,63 metros con el lote N°16 de la misma manzana; por el oriente en 16 metros con el lote número 18 de misma manzanaN°3, por el occidente en 16 metros con la calle 1C, identificado con el código predial N°011103370017000. Con un avalúo del establecimiento por la suma correspondiente a setecientos millones de pesos (\$700.000.oo).

Total de activos: setecientos dos millones cuatrocientos mil pesos (\$702.400.000.oo)

**PASIVOS:**

**PARTIDA 1:** Impuesto predial de la Alcaldía Municipal de Cúcuta por el valor de treinta y ocho millones doscientos veinticuatro mil quinientos pesos (\$38.224.500.oo).

Total de pasivos: treinta y ocho millones doscientos veinticuatro mil quinientos pesos (\$38.224.500.00).

SEGUNDO: APRUEBA inventarios y avalúos.

TERCERO: Decreta la partición.

CUARTO: Designar como partidor al apoderado doctor FREDY ALEXANDER RINCON FLOREZ, identificado con C.C. # 88.231.046, TP. 154.299 del C.S.J., concediéndole un término de diez (10) días para que presenten el trabajo de partición.

Recurso de Reposición Procuradora de Familia- Se tiene que la solicitud impetrada por el Ministerio Público, se resuelve negativa, en el sentido que este estado del proceso no es dable surtir la notificación personal, al encontrarnos que el código general del proceso en su artículo 523 inciso 3 *"El juez ordenará correr traslado de la demanda por diez (10) días al otro cónyuge o compañero permanente mediante auto que se notificará por estado si aquella ha sido formulada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que causó la disolución; en caso contrario la notificación será personal."*<sup>1</sup>

Reiteración del Recurso de Reposición Procuradora de Familia- En virtud del principio de publicidad, se adiciona al presente auto:

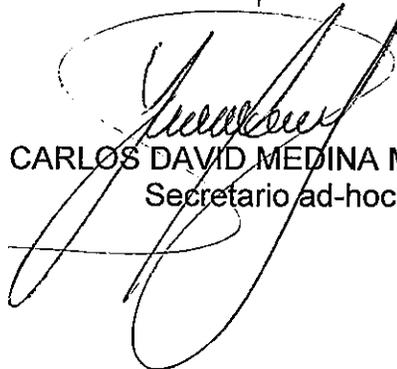
QUINTO: incluir en estado la presente decisión sin que ello signifique términos adicionales, así mismo comunicar la decisión tomada por telegrama al demandado JOSE LEONEL FRANCO SALAZAR.

La presente providencia queda notificada en estrados y ejecutoriada en esta misma, en razón a que las partes no interpusieron recursos. Se termina esta diligencia siendo las 05:46 P.M.

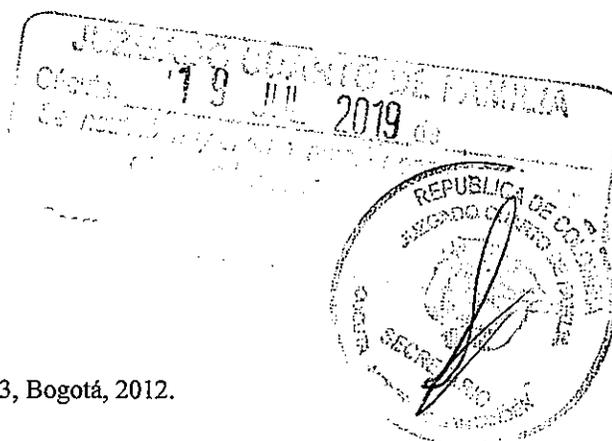
LA JUEZ



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON



CARLOS DAVID MEDINA MORENO  
Secretario ad-hoc



<sup>1</sup> Código General del Proceso, art. 523 inciso 3, Bogotá, 2012.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C.  
Distrito Judicial de Cúcuta.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Jueves Dieciocho (18) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ROSIRIS GARCIA JIMENEZ
DEMANDADO:	MARIO ALBERTO CASTRILLON MARTINEZ
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2018 00 351 00 (15.723).

Se encuentra al Despacho el presente proceso de Alimentos adelantado por la señora ROSIRIS GARCIA JIMENEZ quien obra a través de apoderado judicial de la Defensoría del Pueblo, contra el señor MARIO ALBERTO CASTRILLON MARTINEZ quien obra igualmente a través de profesional del derecho.

1.- Del escrito allegado por parte de la señora ROSIRIS GARCIA JIMENEZ, se anexa al expediente y se ordena comunicarle al señor MARIO ALBERTO CASTRILLON MARTINEZ, por el término de tres (3) días para lo que estimen conveniente, escritos vistos a los folios 208 y 213, en caso de silencio se dará cumplimiento al numeral 2º del proveído del 26 de marzo hogano, visto al folio 209 ídem.

- Hágase por el medio más expedito.

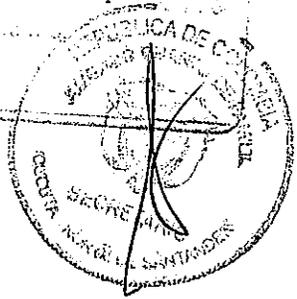
Realizado lo anterior, regrese oportunamente al Despacho.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

SECRETARIA DE ECONOMIA  
Cofre: 18 JUL 2019  
Co. H.  
El Secretario,





Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DE ORALIDAD  
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C  
Distrito Judicial de Cúcuta.  
Teléfono No. 5751752

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.

San José de Cúcuta, julio dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el proceso de UNION MARITAL DE HECHO radicado 2018-00463-00 (Int. 15835), promovido por GONZALO PINZON PEREZ en contra de ANA ROCIO SALAMANCA MELO.

Por ser procedente lo solicitado por la señora apoderada se dispone solicitar de manera inmediata y por el medio más eficaz a la señora Inspectora Primera Civil Urbana de Policía y al señor RICHARD DOMICIANO ZAMBRANO RINCON, quien obra como secuestre, para que, dentro del menor término posible concluyan la diligencia dispuesta por este Despacho mediante despacho comisorio No. 16 de 2018, y en razón del cual esas autoridad Policial inició diligencia el 13 de noviembre de 2018 y que se encuentra sin perfeccionar.

Infórmese tanto a la señora Inspectora de Policía como al señor Secuestre que se encuentra señalada fecha para la realización de audiencia en el proceso referenciado el próximo 6 de agosto de 2019 a las 3 P. M.

Agréguese al proceso y téngase en cuenta el acta inicial de diligencia de secuestro aportada por la señora apoderada de la parte actora.

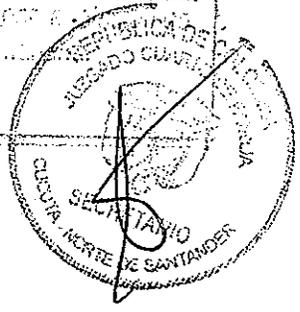
NOTIFÍQUESE

JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON', written over a horizontal line.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

REPUBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARÍA DE DEFENSA Y FUERZAS ARMADAS  
CÓDIGO: 19 JUL 2019  
Se hace presente que el día 19 de Julio de 2019  
El Secretario,





## **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

San José de Cúcuta, julio dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL radicado 2018-00480-00 (Int. 15852), promovida por JHON ALEXANDER BONILLA en contra de KELLY JHOANNA LOBO ORTIZ.

El libelo principal reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. P. Siendo este juzgado competente en razón los artículos 21 y 523 del ibídem, procediendo a su aceptación.

Por lo expuesto, se RESUELVE:

1° Admitir la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, radicado 2018-00480-00 (Int. 15852), promovida por JHON ALEXANDER BONILLA en contra de KELLY JHOANNA LOBO ORTIZ.

2° Dese el trámite del proceso Verbal.

3° Archivar la copia de la demanda.

4°. Téngase en cuenta que la demanda de liquidación de sociedad conyugal fue presentada con posterioridad a los 30 días de haberse decretado el divorcio, por consiguiente la demanda debe ser notificada conforme lo señalado en los artículos 291 y 292 del C. G. P..

5°. Emplazar a los acreedores de la sociedad conforme lo dispuesto en el artículo 523 del C. G.P.

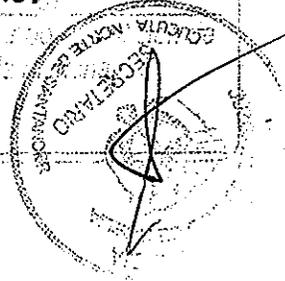
6°. Requerir a la parte actora para que, cumpla con la carga procesal que le compete, como es el emplazamiento a los acreedores de la sociedad y demás, con la advertencia que si transcurridos 30 días siguientes a este auto, sin que se efectúe lo mismo se aplicará el desistimiento tácito.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.**

JUEZ:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

JUNTA DIRECTIVA DE LA FAMILIA  
Cuenta 19 JUL 2019  
Se reunió el día 19 de Julio de 2019  
en el domicilio de la familia  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez el presente proceso de tutela Nro. 2018-00553-00 informando que se recibió de la Honorable Corte Constitucional donde se excluyó para revisión. Pasa para su conocimiento y demás fines.

San José de Cúcuta, 19 de julio de 2019.

OSCAR LAGUADO ROJAS  
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, diecinueve de julio de dos mil diecinueve (2019)

Conforme lo señalado en el informe anterior se procede ordenar realizar las anotaciones correspondientes a su llegada.

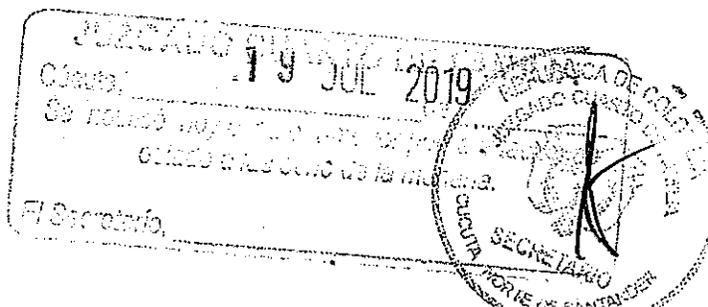
Así mismo se procederá a efectuar el archivo respectivo, para lo cual se tomará nota de su salida definitiva.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ: E.

SHIRLEY-MAYERLY BARRETO MOGOLLON

oslar





**CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA  
SECRETARÍA GENERAL**

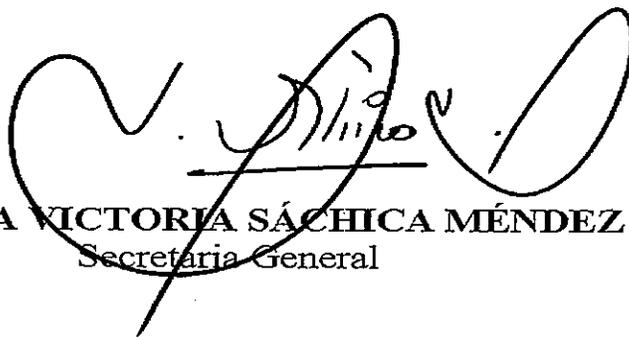
**Bogotá D.C. 09-07-2019**

**EXPEDIENTE T7305785**

En la fecha, en cumplimiento de lo ordenado en Auto de

**30-04-2019**

proferido por la Sala de Selección y notificado por estado, mediante el cual fue EXCLUÍDO de revisión el expediente en referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991, se procede a devolver el respectivo expediente al despacho judicial de origen.



**MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ**  
Secretaría General



Número de cuadernos y folios **TRES 1, 23, 97**

---

**PALACIO DE JUSTICIA. CALLE 12 No. 7-65, SEGUNDO PISO  
CONMUTADOR 3506200 EXT. 3210. FAX 3367582**



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C.  
Distrito Judicial de Cúcuta.

### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Jueves Dieciocho (18) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE:	MARIA YANETH PLATA MANCHEGO
DEMANDADO:	DARWIN ANDRES TORRES CASTELLANOS
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2019 00 101 00 (16.079).

Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA de ALIMENTOS promovida por la Señora MARIA YANETH PLATA MANCHEGO en contra de DARWIN ANDRES TORRES CASTELLANOS.

- NO se le reconoce personería jurídica al Doctor JUAN MANUEL ARDILA MUÑOZ, por cuanto la señora poderdante, no hizo la presentación personal, ante la autoridad competente, debiendo realizarse.

- Como quiera que existen consignaciones por valor de \$ **8.469.095,67**, y el mandamiento ejecutivo se libró mandamiento ejecutivo por la suma de \$1.600.000, se ordena **REQUERIR** a las partes, por el término de tres (3) días, se sirvan manifestar si es su deseo se le cancele el valor de lo adeudado, de los dineros existentes, si se guarda silencio, es que se está de acuerdo la señora demandante.

- Hágase por el medio más expedito.

- Igualmente NO se allega el cotejado de la notificación por aviso, de acuerdo al inciso 4º del artículo 292 del CGP.

- Vencido el término, vuelve el expediente al Despacho, para decidir.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**





Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C.  
Distrito Judicial de Cúcuta.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Jueves Dieciocho (18) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	NANCY TORCOROMA GARCIA PEREZ
DEMANDADO:	ALVARO AUGUSTO DELGADO REY
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2019 00 287 00 (16.265).

SUBSANADA en su oportunidad la presente demanda de ALIMENTOS promovida por la Señora NANCY TORCOROMA GARCIA PEREZ en contra de ALVARO AUGUSTO DELGADO REY, como se dispuso en auto de fecha dieciocho (18) del mes anterior, procediendo el Despacho a su aceptación.

Por lo mismo, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CUCUTA,**

**RESUELVE:**

1º- Admitir la presente demanda de ALIMENTOS, presentada por NANCY TORCOROMA GARCIA PEREZ en contra de ALVARO AUGUSTO DELGADO REY en favor de su hijo IADG.

2º- Fijar provisionalmente como cuota alimentaria a cargo del señor ALVARO AUGUSTO DELGADO REY y a favor de su hijo, el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, además se fija una cuota extra en el mes de Diciembre por el mismo porcentaje, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad N°. **54 001 20 33 004** dichos depósitos se deben consignar como **tipo Seis (6)** en razón a que corresponden a cuotas alimentarias, dentro de los cinco primeros días de cada mes y serán aumentadas a partir del mes de enero de 2020, conforme al aumento del Salario mínimo que haga el Gobierno Nacional, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el núm. 1º del Art. 153 del Código del Menor, según auto 110010324000-20123- 0036900 de 19 de diciembre de 2016, siendo consejero Ponente el Doctor Roberto Augusto Serrato,... el trámite de alimentos es el previsto en los Arts. 133 al 138 y 148 al 159 del Código del Menor, normas que están vigentes en razón de lo dispuesto por el art.

217 del Código de la Infancia y la Adolescencia, que dispuso que las anteriores normas del Código del menor quedaban vigentes.

3º- Désele el trámite del proceso verbal sumario.

4º- Archívese la copia de la demanda.

5º- Correr traslado a la parte demandada señor ALVARO AUGUSTO DELGADO REY, por el término de diez (10) días notificándosele a éste; entregándosele copia de la demanda y sus anexos.

6º- Requiérase a la parte demandante para que preste la colaboración necesaria a fin de notificar a la parte demandada la existencia de este proceso, conforme a lo previsto en los Arts. 291 y 292 del C.G.P.; para lo cual, se le insta realizar dichos formatos dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dársele aplicación a lo normado en el numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P., ordenándose la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

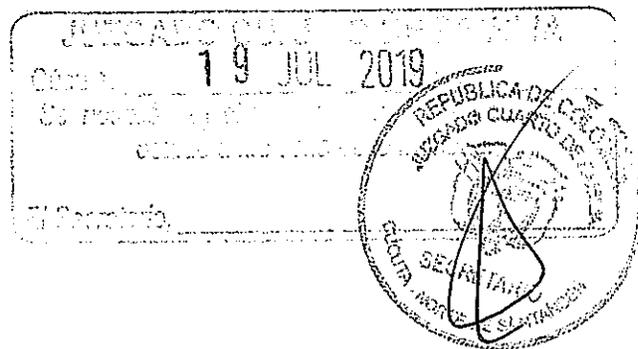
NOTIFIQUESE,

JUEZ,



**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

James A.





Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DE ORALIDAD  
Palacio de Justicia OF. 103 C  
Distrito Judicial de Cúcuta

Radicado # 54-001-31-60-004-2019-00302-00 (16.280)

### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

Se encuentra al Despacho la presente demanda de CUSTODIA radicado No. 16.302, promovida por JOSE MARIA GONZALEZ MORA contra MARIA ALEJANDRA ORTIZ GOMEZ, la cual se inadmitió mediante auto de fecha tres de julio del año 2019.

Allí le fue concedido un término de cinco días para subsanarla, y al respecto se guardó silencio por lo que se dará cumplimiento a lo señalado en el artículo 90 del C. G. P.

Por lo expuesto se RESUELVE:

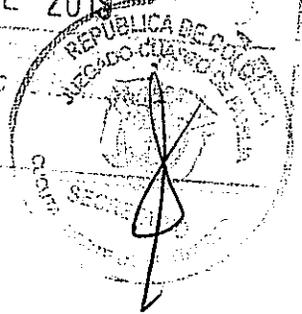
PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de CUSTODIA radicado No. 16.302, promovida por JOSE MARIA GONZALEZ MORA contra MARIA ALEJANDRA ORTIZ GOMEZ, por las razones arriba anotadas.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose. Hágase las anotaciones de su salida en el archivo correspondiente.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE  
LA JUEZ

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Cúcuta, **11 9 JUL 2018**  
Se recibió hoy el auto de  
archivo a las 10:00  
El Secretario





Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD  
Palacio de Justicia OF. 103 C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

73

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD.

San José de Cúcuta, julio dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al despacho la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, Rad. No. 54 001 31 60 004 2019 00303 00 Int. (16281), promovida por la señora BRENDA JULIETH RODRIGUEZ TRUJILLO, a través de la Defensora de Familia del ICBF, en contra del señor HECTOR SANGUINO CABRERA, respecto de su menor hijo JHOAN DAVID SANGUINO RODRIGUEZ.

Por auto de fecha julio 03 del año en curso se inadmitió la presente demanda concediendo el término de cinco días para subsanarla, y dentro del término fue debidamente subsanada; en consecuencia se admitirá siendo este el Juzgado competente en razón a lo establecido en el art 21 del C.G.P.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

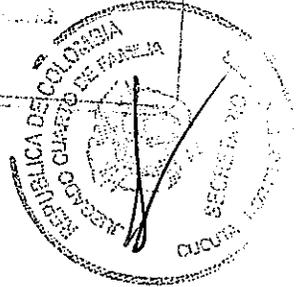
- 1°. Admitir la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, Rad. No. 54 001 31 60 004 2019 00303 00 Int. (16281), promovida por la señora BRENDA JULIETH RODRIGUEZ TRUJILLO, a través de la Defensora de Familia del ICBF, en contra del señor HECTOR SANGUINO CABRERA, respecto de su menor hijo JHOAN DAVID SANGUINO RODRIGUEZ.
- 2°. Dar el trámite del proceso verbal sumario.
- 3°. Archivar copia de la demanda.
- 4°.- No conceder amparo de pobreza solicitado por la Defensora de Familia, en razón a que la demandante no presentó personalmente dicha solicitud, como lo contempla el art. 152 del C.G.P.
- 5.- Notificar personalmente el presente auto al demandado, hacerle entrega de copia de la demanda y sus anexos, correrle traslado por el término de diez (10) días para su contestación.
- 6°.- Téngase en cuenta la calidad con que obra la demandante.
- 7°. Notificar a la Defensora de Familia del presente auto.
- 8°. Se dispone requerir a la parte demandante para que preste su colaboración a fin de lograr la notificación del demandado dentro del menor término posible. Con la advertencia que si dentro del término de treinta (30) días, no muestra su interés en seguir adelante con el proceso se ordenará la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO de conformidad al Art. 317 del C.G.P.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Cédula, 19 JUL 2019.  
Se notifica a [illegible]  
[illegible]  
El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD  
Palacio de Justicia OF. 103 C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD.

San José de Cúcuta, julio dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al despacho la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, Rad. No. 54 001 31 60 004 2019 00351 00 Int. (16329), promovida por el señor MARTÍN LOSCHI CARRASCAL, a través de apoderado judicial, en contra de la señora INGRID JOHANNA RODRIGUEZ ALVAREZ, respecto de sus menores hijos MATTEO Y VALENTINA LOSCHI RODRIGUEZ.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que se aportó con la demanda copia simple del registro civil de Nacimiento de los niños MATTEO Y VALENTINA LOSCHI RODRIGUEZ, igualmente se anexó copia simple de la audiencia de conciliación, como requisito de procedibilidad adelantada en el Instituto Colombiano de Bienestar Familia (ICBF), el día 02 de julio de 2019, debiendo allegarse todo lo anterior debidamente autenticado, de conformidad con lo señalado en la sentencia proferida por la Corte Constitucional, sala Plena, SU-774, Octubre 16 de 2014, MP. MAURICIO GONZALEZ PUERTO.

Por lo anterior se RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda y se concede el término de cinco (5) días a la parte interesada para que subsane lo anotado, so pena de rechazo. Art. 90 del C. G.P.

SEGUNDO: Reconocer como apoderada judicial del demandante a la doctora ASTRID YAJAIRA VILLAMIZAR ALVAREZ.

NOTIFIQUESE.

JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and horizontal strokes, identifying the judge.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN





Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD  
Palacio de Justicia OF. 103 C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

San José de Cúcuta, julio dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al despacho la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, Rad. No. 54 001 31 60 004 2019 00353 00 Int. (16331), promovido por el señor JORGE ANDRES CHAPARRO VANEGAS, a través de apoderado judicial, en contra de la señora MARISOL URBINA SALCEDO, respecto de sus menores hijos SARAH ISABELLA Y THOMAS ANDRES CHAPARRO URBINA.

La demanda y sus anexos se encuentran acorde con lo señalado en el artículo 82 del C.G.P., se admitirá siendo este el Juzgado competente en razón a lo establecido en el art 21 del C.G.P.

Por lo expuesto, se **R E S U E L V E**:

1°. Admitir la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, Rad. No. Rad. No. 54 001 31 60 004 2019 00353 00 Int. (16331), promovido por el señor JORGE ANDRES CHAPARRO VANEGAS, a través de apoderado judicial, en contra de la señora MARISOL URBINA SALCEDO, respecto de sus menores hijos SARAH ISABELLA Y THOMAS ANDRES CHAPARRO URBINA.

2°. Dar el trámite del proceso verbal sumario.

3°. Archivar copia de la demanda.

4°. Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante solicita se emplaze a la demandada, en razón a que desconoce su domicilio, se accede a lo mismo y conforme al art 108 y 293 del C.G.P. se procede a ordenar la entrega de copia de del listado a la parte actora para su publicación por una sola vez, en cualquiera de los siguientes medios masivos comunicación de amplia circulación Nacional: Diarios La Opinión, el Espectador, El Tiempo, El Siglo, La República, Cadena Radial Colombiana RCN, Caracol o Todelar, advirtiéndose que si la publicación se hace en un medio escrito deberá efectuarse el día domingo y si se realiza por radiodifusora, podrá hacerse en cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, Conforme a la norma precitada.

5° Déjese vigente provisionalmente, lo establecido mediante audiencia de conciliación entre las partes, en el centro de conciliación de la Policía Nacional, respecto a la custodia de los niños SARAH ISABELLA Y THOMAS ANDRES CHAPARRO URBINA.

6°. Notificar a la Defensora de Familia del presente auto.

7°.- Se dispone requerir a la parte demandante para que preste su colaboración a fin de lograr la notificación de la demandada dentro del menor término posible. Con la advertencia que si dentro del término de treinta (30) días, no muestra su interés en seguir adelante con el proceso se ordenará la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO de conformidad al Art. 317 del C.G.P.

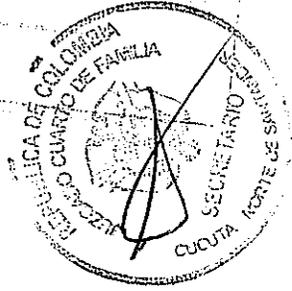
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO  
Cúcuta, 19 JUL 2019  
Se mandó  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

El Secretario





Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD  
Palacio de Justicia OF. 103 C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD.

San José de Cúcuta, julio dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al despacho la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, Rad. No. 54 001 31 60 004 2019 00366 00 Int. (16344), promovida por el señor EDISSON DIAZ PAREDES, a través de apoderado judicial, en contra de la señora DANIELA CARREÑO GOMEZ, respecto de su menor hijo DEMIAN ALEJANDRO DIAZ CARREÑO

La demanda y sus anexos se encuentran acorde con lo señalado en el artículo 82 del C.G.P., se admitirá siendo este el Juzgado competente en razón a lo establecido en el art 21 del C.G.P.

Por lo expuesto, se RESUELVE:

1°. Admitir la presente demanda de Custodia y Cuidados Personales promovida por el señor EDISSON DIAZ PAREDES, a través de apoderado judicial, en contra de la señora DANIELA CARREÑO GOMEZ, respecto de su menor hijo DEMIAN ALEJANDRO DIAZ CARREÑO. Rad. No. 54 001 31 60 004 2019 00366 00 Int. (16344).

2°.- Dar el trámite del proceso verbal sumario.

3°.- Archivar copia de la demanda.

4°.- Notificar personalmente el presente auto a la demandada, hacerle entrega de copia de la demanda y sus anexos, y correrle traslado por el término de diez (10) días para su contestación.

5°.- Requerir al demandante para que allegue prueba de pago que demuestre estar al día con las cuotas alimentarias fijadas en favor del niño DEMIAN ALEJANDRO, por el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de esta ciudad, con la advertencia que en caso de no allegarse, no será escuchado en la reclamación de los derechos sobre la menor, conforme lo preceptuado en el Art. 129 del Código de la Infancia y Adolescencia.

6ª. Notificar a la Defensora de Familia del presente auto.

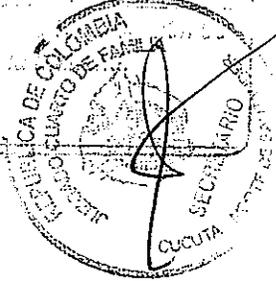
7°. Se dispone requerir a la parte demandante para que preste su colaboración a fin de lograr la notificación del demandado dentro del menor término posible. Con la advertencia que si dentro del término de treinta (30) días, no muestra su interés en seguir adelante con el proceso se ordenará la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO de conformidad al Art. 317 del C.G.P.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

19 JUL 2019  
Cicuta  
Se le informa, para su conocimiento, que el día 19 de julio de 2019 se realizó la reunión de trabajo con el representante de la empresa Cicuta S.A.S. en el marco del proceso de selección de personal para el cargo de Secretario de Planeación y Desarrollo Urbano, en el municipio de Cicuta, departamento de Boyacá.



El Secretario,

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Palacio de Justicia OF. 105 Bloque C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

San José de Cúcuta, julio dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES radicado 2019-00367-00 (Int. 16345), promovido por DIANA MARCELA MARTINEZ GARAVITO en contra de JUAN GUILLERMO MESU GARCIA.

Sería el caso admitir la presente demanda, si no se observara que:

- Analizando la demanda y sus anexos, observa el Despacho que no se señala de manera concreta la fecha en que se separaron los cónyuges (día, mes y año), fundamento de la causal que se esboza y Lo que puede incidir igualmente en los posibles bienes de la sociedad para efecto de su liquidación.

- No se informa cual fue el último domicilio común de las partes para efecto de la competencia para conocer del proceso.

- No se informa de manera clara el lugar de notificaciones de la demandante, en especial el municipio donde reside.

En consecuencia se debe inadmitir la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES radicado 2019-00367-00 (Int. 16345), promovido por DIANA MARCELA MARTINEZ GARAVITO en contra de JUAN GUILLERMO MESU GARCIA.

**SEGUNDO:** conceder el término de cinco (5) días a la parte actora para subsane la demanda, so pena de rechazo, Art. 90 del Código General del Proceso.

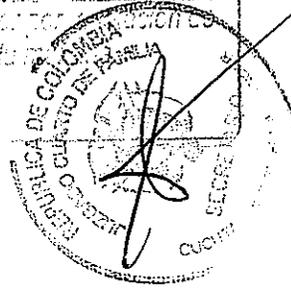
**TERCERO:** Se reconoce personería al Doctor SERAFIN HERNANDEZ SANCHEZ para actuar en este proceso conforme al poder otorgado por la demandante.

**NOTIFIQUESE.**

Juez,

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Oficio, 19 JUL 2019,  
Se notifica a los señores y señoras por  
actuación en el proceso de familia  
Cuentas





Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD**  
Palacio de Justicia OF. 103 C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, julio diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el presente proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD Radicado 54 001 31 60 004 2015 00314-00 (13484), promovida por la señora JEMMY XIOMARA GARCIA TORRES en representación del menor JAIDER EDUARDO GARCIA TORRES en contra del señor LEDIN RIOS CASTRO, a través de Defensor de Familia.  
5.243.971,00

Se solicitó del Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla, la conversión del depósito judicial No. 741115 de enero 5 de 2018 por valor de \$5.243.971,00 aduciendo que pertenece al señor JHON JAIRO ARIZA identificado con la C. de C. No. 71.336.175, dentro del proceso de alimentos número 2009-139, por cuanto fue consignado por error a este Juzgado

Por otra parte el señor LEDIN RIOS CASTRO solicita que no se realice la conversión requerida por el Juzgado Tercero de Familia en oralidad de Barranquilla, hasta tanto el pagador de Cahonor del Ejército Nacional dirima el conflicto.

Como en efecto en este Juzgado reposa título judicial por dicho valor a nombre de LEDIN RIOS CASTRO, Con oficio No. 1969 de junio 6 de 2019 se solicitó al pagador de CAJAHONOR del EJERCITO NACIONAL se sirva aclarar a este Juzgado a quien pertenece realmente dicho depósito.

En escrito que antecede el demandado asoma copia de oficio del pagador (folio 159) el cual es confuso y no permite resolver la controversia. Por lo anterior se dispone REITERAR al pagador nuestro oficio No. 1969 de junio 6/19, remitiendo copia del oficio recibido, solicitando mayor claridad que conduzca a dirimir el conflicto financiero que existe, igualmente se sirva informar a cuál Juzgado le realizó depósito judicial respecto del señor JHON JAIRO ARIZA identificado con la C.C. No. 71.336.175. Oficiese, solicitando respuesta a la mayor brevedad posible.

Una vez se aclare lo anterior, comuníquese lo resultado al Juzgado Tercero de Familia en oralidad de Barranquilla.

Téngase en cuenta que el señor LEDIN RIOS CASTRO autoriza a la señora ROSALBA RIOS CASTRO para cobrar el título judicial en controversia, lo cual no se hará hasta tanto se aclare lo antepuesto.

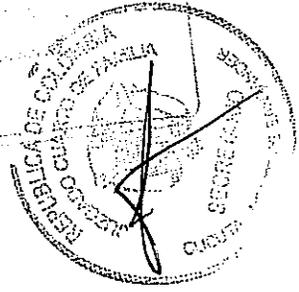
Téngase en cuenta que el proceso se encuentra terminado y archivado.

NOTIFIQUESE.

Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

19 JUL 2019  
El Secretario





Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD**  
Palacio de Justicia OF. 103 C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD.**

San José de Cúcuta, julio diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho el presente proceso de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, Rad. No. 54 001 31 60 004 2019- 00106-00 (16084), promovida por el señor OLMAN ANDRES VARGAS a través de apoderado judicial, en contra de la señora MARIA DIONICIA DIAZ RANGEL, con relación a la niña MARIAN SOPHIA VARGAS DIAZ.

Por auto de fecha junio 27/19 se corrió traslado del informe social presentado por la Asistente Social del Juzgado y al respecto el apoderado de la parte actora descurre traslado manifestando que considera incompleto el informe social por cuanto no existe ninguna reflexión sobre el entorno familiar paterno, además que el informe presenta unas circunstancias y consideraciones que no corresponden a la valoración ordenada. Por lo anterior se ordena a la Asistente social, se sirva hacer las aclaraciones correspondientes según lo manifestado. Término tres días.

Del oficio presentado por el por el Instituto Nacional de Medicina Legal se pone en conocimiento de las partes, para lo que estimen conveniente, por el término de tres días

En respuesta a nuestra solicitud de realizar valoración médico legal física a la niña, y psicológica a las partes y su menor hija, el Instituto Nacional de Medicina Legal manifiestan que para la valoración médico legal se debe dirigir un oficio específico, con el cual la niña y su representante legal deben presentarse ante las instalaciones de la SIJIN para ser atendidos de forma inmediata. Por lo anterior se dispone realizar nuevo oficio con las indicaciones que solicita el I.N.M.L y comunicar a las partes que el mismo queda a su disposición en la secretaría del Juzgado, para que procedan conforme lo indica el instituto, para lo cual los interesados deben ponerse de acuerdo lo antes posible, teniendo en cuenta que dicho dictamen se debe realizar antes de la fecha de la audiencia fijada.

Respecto a la valoración psicológica, el I.N.M.L comunica que tienen citas agendadas hasta el mes de octubre del año 2020. Por lo tanto se informa a las partes, que si es su deseo, la valoración se realizará por Psicóloga particular, quien ha prestado los servicios a este Despacho, con pago de honorarios a cargo de los interesados.

NOTIFIQUESE.

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JERARQUIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
Oficinas: **19 JUL 2019**  
Se realizó el día...  
Código...

